

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**13327 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica el baremo de méritos de la bolsa de trabajo de promoción interna temporal que fue convocada por la Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 23-11-2004).**

#### Antecedentes

1.º) Por resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocó una bolsa de trabajo de promoción interna temporal para las distintas categorías de este organismo, en cuyo anexo IV se fijó el baremo que resultaría de aplicación a las mismas.

2.º) A su vez, la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, modificó la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 3-12-2002).

3.º) Dicha norma abordó la adecuación de los baremos de méritos de diferentes categorías profesionales a las nuevas titulaciones universitarias tras los cambios introducidos por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, conforme a la cual, el artículo 37 de esta norma pasó a tener la siguiente redacción: "Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes".

De esta forma, tras la entrada en vigor de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la tradicional clasificación de las titulaciones universitarias en los títulos de Diplomado, Licenciado y Doctor, pasó a ser sustituida por la de Grado, Máster y Doctorado.

A la vista de ello, y tras la generalización de los nuevos títulos universitarios, la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, acomodó el apartado de méritos académicos de las categorías pertenecientes a los subgrupos A1 y A2 a la nueva configuración de las enseñanzas universitarias, lo que en la práctica supuso que entre los títulos académicos que debían ser valorados en las categorías del subgrupo A1 se añadió el de Máster, y en el caso de las del subgrupo A2, los de Máster y Doctor.

Junto con ello, se optó por valorar para las categorías sanitarias de ambos subgrupos el título de Grado que habilite para el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas que regula la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, cuando sea distinto al exigido para

el ingreso en la bolsa de trabajo correspondiente, dada la mayor formación que ello implica.

Asimismo, se incluyó el título de Grado en una profesión sanitaria entre los que podrían ser valorados en las categorías de Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario.

4.º) Del mismo modo, la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, concretó la puntuación con la que se debían valorar aquellos servicios que se presten para entes que, aun cuando forman parte del sector público, básicamente por contar con capital mayoritaria o completamente público, no se integran, en sentido estricto en el concepto de Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En tal sentido, y dado que estas entidades públicas no son empresas privadas, pero tampoco alcanzan la categoría de Administración Pública, la citada norma optó por conceder a los servicios prestados en las mismas una puntuación intermedia entre aquella que corresponde a la Administración Pública, prevista en el apartado B1, y la que se asigna a los servicios prestados en las empresas privadas, que se fija en el apartado B2, que se concreta en el 40% del valor que se otorga a la prestación de servicios en la Administración Pública en la misma categoría profesional.

5.º) Asimismo, se modificó el baremo de méritos de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, para que pudieran ser valorados de forma especial los servicios que se presten para la Administración como enfermero o enfermero especialista en una especialidad diferente a la exigida para formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo, y en concreto, a razón de 0,60 puntos por mes.

Esta misma medida se había adoptado anteriormente respecto de la bolsa de trabajo ordinaria de enfermeros respecto de los servicios prestados como enfermero especialista.

6.º) Si bien los baremos de méritos contenidos en la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, no resultan de aplicación a la bolsa de trabajo de promoción interna temporal, se considera conveniente que los cambios introducidos en dicha norma por la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en lo que se refiere a los méritos académicos, se aplique igualmente a los baremos de méritos de los subgrupos A1, A2, C1 y C2 de la bolsa de trabajo de promoción interna temporal y en el caso de los servicios prestados en los entes del sector público que no forman parte de la Administración Pública, al conjunto de las categorías profesionales.

En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, de no hacerlo, se mantendría para las categorías de los subgrupos A1, A2, C1 y C2 la estructura de méritos académicos anterior a la nueva regulación que sobre los títulos universitarios estableció la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

Del mismo modo, de no trasladar a los baremos de estas bolsas de trabajo la nueva regulación que la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social estableció respecto de los servicios prestados en entes públicos que no forman parte de la Administración Pública y los desarrollados como enfermero o enfermero especialista en una especialidad distinta a la exigida para formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo, en el caso de las bolsas de trabajo correspondientes a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista/opción Enfermería, nos encontraríamos con que estos servicios tendrían un tratamiento distinto en las bolsas ordinarias y las de promoción interna temporal.

7.º) En lo que se refiere a la entrada en vigor de la presente resolución, se considera adecuado que, conforme al apartado 3.º de la disposición final de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, antes citada, la modificación del apartado de méritos académicos de las categorías integrantes de los subgrupos A1, A2, C1 y C2 se aplique a los méritos que se presenten desde el plazo de presentación de instancias que esté en curso cuando entre en vigor la presente resolución.

A su vez, y siguiendo el criterio que fija el punto 4.º de la citada disposición final, los cambios en el apartado de méritos profesionales, tanto los destinados a valorar los servicios en el sector público que no forman parte de la Administración Pública, como los que afectan a la categoría de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista/opción Enfermería, surtirán efectos respecto de los que se presten a partir del día en el que se inicie el plazo de presentación de instancias inmediatamente posterior a la fecha en la que se publique la presente resolución.

8.º) Finalmente, se pretende modificar la fecha de referencia que se utiliza como límite temporal para la presentación de las solicitudes y nuevos méritos a la bolsa de trabajo de Matronas, que en la actualidad es el 31 de julio, para trasladarla al 31 de octubre, por ser ésta la fecha que se utiliza en la mayor parte de las bolsas de trabajo, entre ellas, las de enfermería y las de resto de especialidades de enfermería.

Esta modificación surtirá efectos igualmente respecto del vigente plazo de presentación de solicitudes, de forma que el mismo no finalizará el 31 de julio de 2015, como inicialmente estaba previsto, sino el 31 de octubre de dicho año.

A la vista de lo expuesto anteriormente, de conformidad con las competencias atribuidas por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Modificar el anexo IV de la Resolución de 8 de noviembre de 2004 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocó una bolsa de trabajo de promoción interna temporal para cubrir plazas en distintas categorías/opciones estatutarias del citado organismo, por lo que respecta a los apartados de méritos académicos de los baremos aplicables a las categorías de Facultativo Sanitario Especialista, no Especialista y no Sanitario, Diplomado Sanitario y no Sanitario, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario, en los términos siguientes:

## I) Facultativo Sanitario Especialista y no Especialista.

1. Se modifica el apartado A3 (Doctorado), que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A3) Doctorado. a) Por el título de Doctor..... 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente..... 6 puntos adicionales a la puntuación que se concede por el título de Doctor. a) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude"..... 9 puntos adicionales a la puntuación que se otorga por el título de Doctor.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

2. Se añade un nuevo apartado (A8) con el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A8) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

3. Se añade un nuevo apartado (A9) cuyo tenor es el siguiente:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A9) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

## II) Facultativo no Sanitario.-

1. Se modifica el apartado A3 (Doctorado), que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A3) Doctorado. a) Por el título de Doctor..... 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente..... 6 puntos adicionales a la puntuación que se concede por el título de Doctor. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude"..... 9 puntos adicionales a la puntuación que se otorga por el título de Doctor.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

2. Se añade un nuevo apartado (A6) con el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A6) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

## III) Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista

1. Se modifica el apartado A2, que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... 15 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

2. Se añade un nuevo apartado (A7) con el siguiente tenor:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A7) Doctorado. a) Por el título de Doctor..... 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente..... 6 puntos adicionales a la puntuación que se concede por el título de Doctor. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude"..... 9 puntos adicionales a la puntuación que se otorga por el título de Doctor.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

3. Se añade un nuevo apartado (A8), con el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A8) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

## IV) Diplomado no Sanitario.-

1. Se modifica el apartado A2, que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado distinto al exigido para acceder a la opción convocada que guarde relación directa con los puestos a proveer.... 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

2. Se añade un nuevo apartado (A5) con el siguiente tenor:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A5) Doctorado. a) Por el título de Doctor.... 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 6 puntos adicionales a la puntuación que se concede por el título de Doctor. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laudé".... 9 puntos adicionales a la puntuación que se otorga por el título de Doctor.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

3. Se añade un nuevo apartado (A6) con el siguiente tenor:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A6) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

## V) Técnico Especialista Sanitario.

Se modifica el apartado A2, que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A2) - Por cada título de <b>Diplomado</b> que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias... 15 puntos. - Por cada título de <b>Licenciado o de Grado</b> que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias ... 30 puntos..	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

## VI) Técnico Auxiliar Sanitario.

Se modifica el apartado A1, que pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Por cada título de Técnico Superior o F.P.2.º Grado que dé acceso a las categorías estatutarias de Técnico Especialista Sanitario (subgrupo C1)..... 10 puntos. - Por cada título de Diplomado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias...20 puntos - Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias..... 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, la puntuación máxima asignada en dicho anexo al apartado de méritos académicos de las categorías citadas, pasa a ser el siguiente:

- Facultativo Sanitario Especialista y no Especialista: 87 puntos.
- Facultativo no Sanitario: 77 puntos.
- Diplomado Sanitario Especialista, Diplomado Sanitario no Especialista y Diplomado no Sanitario: 95 puntos.

**Tercero:** Modificar el baremo de méritos profesionales de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista y de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista/ opción Enfermería, en los términos siguientes: 1. Se modifica al apartado B2 del baremo, que queda redactado del siguiente modo:

Mérito	Puntuación máxima	Forma de acreditar el mérito
B2) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en el apartado B1 y B5, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral..... 0,50 puntos por mes.	180 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.

2. Se adiciona el apartado B5, con el siguiente contenido:

Mérito	Puntuación máxima	Forma de acreditar el mérito
B5) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo de Enfermero o cualquier otra especialidad de Enfermería distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral..... 0,60 puntos por mes.	216 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.

**Cuarto:** Añadir un nuevo apartado al baremo de méritos profesionales de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista, Facultativo Sanitario no Especialista, Facultativo no Sanitario, Diplomado Sanitario Especialista, Diplomado Sanitario no Especialista, Diplomado no Sanitario, Técnico Especialista Sanitario, Técnico Especialista no Sanitario, Técnico Auxiliar Sanitario, Técnico Auxiliar no Sanitario y Personal de Servicios, con el siguiente tenor:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación acreditativa
Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos.	144 puntos	La establecida en el artículo 5.3

**Quinto:** Modificar la base específica tercera de la citada resolución de 8 de noviembre de 2004 en lo que se refiere a la fecha de referencia que se utiliza como límite temporal para la presentación de las solicitudes y nuevos méritos a la bolsa de trabajo de Matronas, que pasa a ser el 31 de octubre.

**Sexto: Entrada en vigor.**

1. La modificación del apartado de méritos académicos prevista en los apartados primero y segundo, se aplicará a los méritos que se presenten desde el plazo de presentación de instancias que esté en curso cuando entre en vigor la presente resolución.

2. Por su parte, la modificación del apartado de méritos profesionales que establecen los apartados tercero y cuarto, surtirá efectos respecto de los servicios que se presten a partir del día en el que se inicie el plazo de presentación de instancias inmediatamente posterior a la fecha en la que se publique la presente resolución.

3. A su vez, la modificación de la fecha de referencia para la presentación de nuevas instancias y méritos a la bolsa de trabajo de Matronas prevista en el apartado quinto surtirá efectos respecto del plazo vigente en la fecha de publicación de esta resolución.

Murcia, 15 de octubre de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.